

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00184 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: SILVIO ALEXANDER VILLOTA PORTILLA
Incidentado: Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES-, y
Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías
– PORVENIR-
Asunto: PREVIO AL INICIO DEL INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la solicitud presentada el **12 de febrero de 2021**, por el apoderado de la parte actora previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **21 octubre de 2020**, **SE DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos Pensionales y Cesantías – PORVENIR-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del **21 de octubre de 2020**, o para que den a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma, según los términos establecidos en la sentencia de segunda instancia así:

SEGUNDO. –Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a COLPENSIONES que en el término máximo de tres (3) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, realice mediante el aplicativo MANTIS, la solicitud para que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, inicie el trámite correspondiente al traslado de los fondos e historia laboral correspondiente al señor Silvio Alexander Villota Portilla.

TERCERO. –Una vez recibida la solicitud por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, la entidad contará con un término máximo de tres (3) días hábiles, para efectuar el traslado de los recursos correspondientes al Silvio Alexander Villota Portilla, así como toda la información laboral que es requerida para el estudio de la pensión de vejez del accionante.

CUARTO. -Recibidos los fondos y la información allegada por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del actor, para lo cual contará con un término de cinco (5) días, vencido el término antes señalado, contará con plazo máximo de treinta (30) días para pronunciarse respecto del reconocimiento de la pensión del señor Silvio Alexander Villota Portilla.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfcn

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0645a3f12ee1787c5f4bc0024790da655d0a624a3a2f9d4f1645754f86037802

Documento generado en 15/02/2021 02:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00024-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ PINEDA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: VINCULA

Previo a proferir fallo dentro del presente asunto y en atención a la solicitud presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** con el escrito de contestación de la demanda el 10 de febrero de 2.021, el Despacho estima pertinente vincular al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, entidad adscrita el Ministerio de Educación Nacional¹, para que se pronuncie en relación con los hechos de la demanda, razón por la cual se DISPONE:

1.- VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

2.- Notifíquese personalmente esta providencia al **Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de un (01) día, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

¹ Información tomada de la página web: https://www.fomag.gov.co/preguntas_frecuentes/que-es-el-fomag/.

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7c70690661850b6a48fa7a75ee6b4479b6b5a35b61c1ed9521b426af0216a4

Documento generado en 15/02/2021 02:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**